

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica la Carta Fundamental, para crear la Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, al interior del Ministerio Público.

Santiago, 15 de septiembre de 2023

M E N S A J E N° 164-371/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de reforma constitucional que crea la Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, al interior del Ministerio Público.

I. ANTECEDENTES

Mediante la ley N° 19.519, que crea el Ministerio Público, se reformó la Constitución Política de la República incorporando en ella al Ministerio Público, uno de los pilares de la reforma al sistema procesal penal que reemplazó el antiguo sistema de persecución que regía en nuestro país desde 1906. En efecto, en dicha oportunidad, en el mensaje que acompañó al proyecto de reforma constitucional, se indicó que esta se traduce en “un modelo coherente y necesario para dar forma al nuevo sistema procesal penal y representa aquél conjunto de normas

indispensables para crear la figura del Ministerio Público a nivel Constitucional, que asimismo permite la instauración de un sistema acusatorio con una fiscalía autónoma a cargo de la instrucción, que se sujeta a un conjunto de controles y normas sobre responsabilidad, que balancean adecuadamente el grado de autonomía de que se reviste¹.”.

De tal manera, mediante la ley N° 19.519, que crea el Ministerio Público, se creó, con rango constitucional, un organismo autónomo y jerarquizado, encargado de dirigir en forma exclusiva la investigación tanto de los hechos constitutivos de delito, como de aquellos que determinen la participación punible o acrediten la inocencia del imputado; y que, en los respectivos casos, ejerce la acción penal pública prevista por ley; además de tener el deber de adoptar medidas para la protección de víctimas y testigos.

Sin embargo, desde la creación de este organismo han transcurrido más de veinte años, durante los cuales han tenido lugar diversas transformaciones tanto en materia de política criminal como en la forma de llevar adelante la respectiva persecución penal.

Asimismo, se han experimentado cambios en la criminalidad en nuestro país en los últimos años, debido, por una parte, al aumento de la violencia involucrada en los delitos que se cometen, pero también, y principalmente, a la mayor complejidad del fenómeno delictual, dada por la aparición de asociaciones criminales -muchas veces transnacionales- que operan con un alto grado de organización, incluso desde el interior de recintos penitenciarios.

Es por lo expresado anteriormente que, a mediados de abril del presente año, el Ejecutivo acordó con los presidentes del Senado y de la Cámara de Diputadas y Diputados la

¹ Biblioteca Congreso Nacional. Historia de la Ley N° 19.519. Primer Trámite Constitucional: Senado. Mensaje. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadela-ley/nc/historia-de-la-ley/6695/>.

presentación y tramitación de una serie de iniciativas legislativas para hacer frente al fenómeno delictual. Dicho acuerdo se materializó en la denominada “Agenda legislativa priorizada de seguridad”, siendo la creación, al interior del Ministerio Público, de una “Fiscalía Supraterritorial” uno de los proyectos priorizados en ella.

Cabe señalar que este proyecto se enmarca en un conjunto de esfuerzos que han buscado hacer frente al crimen organizado dotando de más y mejores herramientas al ente persecutor. En el pasado ya se han propuesto reformas constitucionales que pretendían incorporar, dentro de la estructura orgánica del Ministerio Público, una Fiscalía Especial.

Es así como en 2012, el Presidente Sebastián Piñera ingresó a tramitación el Mensaje contenido en el boletín N° 8274-07, cuyo objetivo principal fue “la creación de una Fiscalía Especial para dirigir las investigaciones y sostener la acción penal en los casos de delitos de alta complejidad, como una forma de propender al fortalecimiento institucional del Ministerio Público.”.

Por su parte, en 2014, la Presidenta Michelle Bachelet, presentó al Congreso Nacional un proyecto de reforma constitucional, contenido en el boletín N° 9608-07, que creaba el cargo de Fiscal Especial de Alta Complejidad, establecía la existencia de un Fiscal Jefe Especial e incorporaba otras normas relativas a la designación de fiscales adjuntos, a la prohibición de ser aprehendido sin orden de tribunal competente y a las inhabilidades para ser candidato a diputado o senador.

No obstante lo anterior, ninguna de las dos iniciativas presidenciales mencionadas logró convertirse en ley.

Es por eso que, recogiendo la experiencia de los procesos anteriores y encontrándonos en un momento particularmente sensible en materia de seguridad ciudadana y combate al crimen organizado, donde las voluntades políticas

transversalmente convergen hacia la búsqueda de soluciones en este ámbito, presentamos esta reforma constitucional que crea, al interior del Ministerio Público, una Fiscalía Supraterritorial especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, con competencia en todo el territorio de la República.

II. FUNDAMENTOS

Como ya se ha mencionado, la complejización del fenómeno criminal, principalmente por la participación cada vez más frecuente de bandas criminales y asociaciones delictuales fuertemente organizadas, ha hecho necesario disponer de nuevas herramientas para enfrentarlo.

Para ello, y en virtud de que el Ministerio Público es quien, por mandato constitucional y legal, está a cargo de la persecución penal, se considera necesario crear al interior del organismo persecutor una fiscalía especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, con competencia en todo el territorio de la República. Esta fiscalía especializada tendrá por objeto única y exclusivamente la investigación y persecución de delitos particularmente complejos respecto de los cuales concurren las siguientes dos circunstancias: (i) que se trate de ilícitos en los que exista presencia de asociaciones delictivas o criminales y (ii) que los hechos requieran una investigación dirigida supraterritorial o transnacionalmente.

La creación de una Fiscalía Supraterritorial implica un cambio sustancial en el modelo organizacional y de investigación y persecución penal y organizacional que existe hasta hoy.

Esta nueva forma organizacional permitirá que el Fiscal Nacional pueda impartir instrucciones particulares al Fiscal Jefe de la nueva Fiscalía Supraterritorial relativas a las

investigaciones que se encuentren a su cargo, dada su naturaleza y extensión territorial.

Además, y al igual que con el personal de exclusiva confianza, el Fiscal Nacional podrá pedir la renuncia de quien dirija esta nueva unidad funcional.

Lo anterior deberá quedar establecido en las modificaciones que se realicen a la ley orgánica constitucional del Ministerio Público, incluyendo la referida a la dotación con que contará la respectiva Fiscalía Supraterritorial, a objeto de desarrollar a nivel legal la presente reforma constitucional.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de reforma constitucional modifica los artículos 57, 84, 88 y 90, y agrega un nuevo artículo 86 bis a la Constitución Política de la República.

En primer lugar, se agrega un nuevo artículo 86 bis para crear, al interior del Ministerio Público, una Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, a cargo de un Fiscal Jefe, el que será de exclusiva confianza del Fiscal Nacional.

Luego, en segundo lugar, se modifican diversas normas a objeto de regular de manera coherente al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial.

Así, se modifica el artículo 57 para que, tal como ocurre hoy tratándose del Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial no pueda ser candidato a diputado o senador. De la misma forma, se modifica el artículo 84 para sujetarlo a la cesación en su cargo al cumplir 75 años de edad. Luego, a través de la modificación del artículo 88, se le confiere al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, la facultad que hoy tienen los fiscales

regionales de proponer al Fiscal Nacional terna de fiscales adjuntos. Por otra parte, se modifica el artículo 90, para señalar que Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial quedará comprendido entre quienes no pueden ser aprehendidos sin orden de tribunal competente, en virtud de la prohibición contenida en el artículo 81 de la Carta Fundamental.

Por último, se contempla una disposición transitoria, por la cual las referidas modificaciones tendrán efecto sólo una vez que entren en vigencia las modificaciones que, en virtud de la presente reforma constitucional, deban efectuarse a la ley orgánica constitucional del Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1) Intercálase, en el numeral 9) del artículo 57, entre la expresión “los fiscales regionales” y la conjunción “y”, la frase “, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad,”.

2) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 84, la expresión “Los fiscales regionales y adjuntos” por la frase “Los fiscales regionales, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, y los fiscales adjuntos”.

3) Agrégase, a continuación del artículo 86, el siguiente artículo 86 bis, nuevo:

“Artículo 86 bis.- Existirá una Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, con competencia en todo el territorio de la República, a cargo de un fiscal jefe, al que corresponderá ejercer las funciones propias del Ministerio Público, tratándose de determinados ilícitos en los que exista presencia de asociaciones delictivas o criminales, y cuando los hechos requieran una dirección supraterritorial o transnacional de la investigación, según lo establecido en la respectiva ley orgánica.

El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial será designado por el Fiscal Nacional, a propuesta en quina del pleno de la Corte Suprema, será de la exclusiva confianza del Fiscal Nacional y se mantendrá en su puesto mientras cuente con ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 84.

El Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial deberá tener a lo menos cinco años de título de abogado, haber cumplido treinta años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.”.

4) Intercálase, en el artículo 88, entre la expresión “fiscal regional respectivo” y la coma que le sigue, la expresión “o del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda”.

5) Intercálase, en el artículo 90, entre la expresión “fiscales regionales” y la conjunción “y”, la expresión “, al Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial”.

Disposición transitoria

Artículo transitorio.- Las disposiciones de la presente reforma constitucional entrarán en vigencia conjuntamente con la entrada en vigencia de las modificaciones que en virtud de la presente reforma constitucional deban efectuarse a la ley orgánica constitucional contemplada en el artículo 84 de la Carta Fundamental.”.

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT

Presidente de la República

CAROLINA TOHÁ MORALES

Ministra del Interior
y Seguridad Pública

LUIS CORDERO VEGA

Ministro de Justicia
y Derechos Humanos